



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5512

20/12/2013

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1036
LISOL 1 - 591

Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina. Modificaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “- Reemplazar el tercer y cuarto párrafo de la Sección 4. de las normas sobre “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”, por los siguientes:

“Para el caso de las especies denominadas en pesos sin ajuste por el “Coeficiente de estabilización de referencia” (CER) la mencionada interpolación se efectuará sobre la curva de rendimientos de las especies con cotización en pesos ajustables por CER. A la TIR así obtenida se le adicionará -como factor multiplicativo- la tasa a emplear para ajustar los flujos de fondos de activos y pasivos actualizables por CER a efectos de elaborar la información a remitir a través del “Régimen Informativo Contable Mensual” - Exigencia e integración de capitales mínimos, relacionada con el riesgo por variaciones de la tasa de interés, del mes que corresponda, obteniendo de esta forma la tasa de interés a utilizar para el descuento de los flujos de fondos de estas especies.

Para la determinación de la TIR de las especies en pesos con tasa variable se seguirá el procedimiento citado utilizando la curva de rendimientos en pesos ajustables por CER. A la TIR obtenida de la interpolación en dicha curva, se le adicionará -como factor multiplicativo- un margen (“spread”) que será estimado en base al promedio simple de los márgenes (“spreads”) multiplicativos diarios observados en las últimas 10 ruedas anteriores a la fecha de estudio, entre las TIR de especies con cotización en pesos con esa tasa variable y las TIR que surjan de la interpolación en la curva de pesos ajustables por CER a partir de las “modified duration” de mercado de estas especies. La TIR obtenida, según surja del desplazamiento de la curva en pesos ajustables por CER originado por la aplicación del margen (“spread”), constituirá la tasa de interés a utilizar para el descuento a aplicar a los flujos de fondos de las especies en pesos con tasa variable.””

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías Gutierrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
	Sección 4. Metodología para la determinación del valor presente de instrumentos de deuda pública.

Los valores presentes de referencia para los instrumentos de deuda pública alcanzados, serán estimados considerando las “modified durations” y tasas internas de rendimiento (TIR) de las especies con cotización de instrumentos de similares características correspondientes a la fecha a la que se refiera la valuación o, en su ausencia, al último día hábil anterior, teniendo en cuenta las condiciones de liquidez y el contexto del mercado secundario de deuda pública.

La TIR de cada especie sin cotización corresponderá al valor que surja de la interpolación lineal entre las mayores TIR de las especies con cotización correspondientes a las “modified durations” inmediatamente anterior y posterior a la “modified duration” ajustada a las condiciones del mercado de la especie sin cotización a valorar. Una vez obtenida se procederá a aplicarla como tasa de interés para el descuento de los flujos de fondos de cada especie, proyectados de acuerdo con sus condiciones de emisión.

Para el caso de las especies denominadas en pesos sin ajuste por el “Coeficiente de estabilización de referencia” (CER) la mencionada interpolación se efectuará sobre la curva de rendimientos de las especies con cotización en pesos ajustables por CER. A la TIR así obtenida se le adicionará -como factor multiplicativo- la tasa a emplear para ajustar los flujos de fondos de activos y pasivos actualizables por CER a efectos de elaborar la información a remitir a través del “Régimen Informativo Contable Mensual” - Exigencia e integración de capitales mínimos, relacionada con el riesgo por variaciones de la tasa de interés, del mes que corresponda, obteniendo de esta forma la tasa de interés a utilizar para el descuento de los flujos de fondos de estas especies.

Para la determinación de la TIR de las especies en pesos con tasa variable se seguirá el procedimiento citado utilizando la curva de rendimientos en pesos ajustables por CER. A la TIR obtenida de la interpolación en dicha curva, se le adicionará -como factor multiplicativo- un margen (“spread”) que será estimado en base al promedio simple de los márgenes (“spreads”) multiplicativos diarios observados en las últimas 10 ruedas anteriores a la fecha de estudio, entre las TIR de especies con cotización en pesos con esa tasa variable y las TIR que surjan de la interpolación en la curva de pesos ajustables por CER a partir de las “modified duration” de mercado de estas especies. La TIR obtenida, según surja del desplazamiento de la curva en pesos ajustables por CER originado por la aplicación del margen (“spread”), constituirá la tasa de interés a utilizar para el descuento a aplicar a los flujos de fondos de las especies en pesos con tasa variable.

Para el caso de las especies que presenten cotización y no cuenten con volatilidad publicada por el Banco Central, dicha cotización podrá tomarse como referencia en el análisis y determinación del valor presente respectivo.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO Y DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5180		2.		
	1.2.		"A" 5180		2.		
	1.3.		"A" 5180		2.		
2.	2.1.		"A" 5180		2.		
	2.2.		"A" 5180		2.		
	2.2.1.		"A" 5180		2.		Según puntos 1. y 2. de la Com. "A" 5506.
	2.2.2.		"A" 5180		2.		
	2.2.3.		"A" 5180		2.		Según Com. "A" 5188.
	2.2.4.		"A" 5180		2.		Según Com. "A" 5188.
	2.2.5.		"A" 5180		2.		Según Com. "A" 5188.
	2.2.6.		"A" 5180		2.		
	2.2.7.		"A" 5180		2.		
	2.2.8.		"A" 5180		2.		
	2.2.9.		"A" 5180		2.		Según Com. "A" 5188.
	2.2.	últimos	"A" 5180		2.		Según Com. "A" 5188 y 5506.
	2.3.		"A" 5180		2.		
	2.4.		"A" 5180		2.		
	2.5.		"A" 5180		2.		
2.6.		"A" 5180		2.			
3.	3.1.		"A" 5180		2.		
	3.2.		"A" 5180		2.		
4.			"A" 5180		2.		Según Com. "A" 5512.